DICTAMEN N 493

REF.: Expte.Nº:*E-28-100915-024-E S/ Sumario Administrativo Pequeño Hogar N° 1 S/ Elevación de Informe hechos acaecidos en fecha 28/07/15.*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DRA. MARIA PIA CHIACHO CAVANA

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, con motivo de la consulta formulada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social a fs. 162.

Cabe advertir, que esta instancia ya se expidió en Dictamen N° 566 de fecha 03 de noviembre del año 2.017, aconsejando una sanción correctiva de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes –fs.107/108-, criterio no compartido por el Director A/C de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia –Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia –fs. 116 y vta. y la Asesora Legal A/C de la Unidad de Asuntos Jurídicos –fs. 110/114, no obstante ello, la opinión vertida por esta Asesoría posee naturaleza eminentemente preparatoria (no decisoria)y no es vinculante para el organismo o autoridad que formula la consulta.

Vale decir que, el dictamen jurídico que se agregara a la causa con el que esta Asesoría agotó su intervención –fs. 107/108, no tiene sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no interfiere en absoluto en la decisión final que corresponde al órgano competentepara resolver, pudiendo vqalorarse de otro modo los hechos y las normas aplicables al caso.

En síntesis, siendo que los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, y no existe impedimento alguno para decidir de manera

COPIA DIGITAL

diversa, se devuelve haciendo saber que el órgano decisor final puede apartarse del criterio sostenido en el dictamen N° 566/17, en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Sin perjuicio de lo antedicho, corresponde aclarar que con motivo de las demoras y falta de tramitación en las presentes actuaciones, conforme con lo informado por la Asesora Legal A/C de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, tal y como surge del Acta y Entrega labrada a fs. 123/124, con fecha 12/12/19, nuevo dictamen de fs. 156/158 y la consulta formulada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social de fs. 162; los organismos con jerarquía de Dirección o su equivalente en adelante tienen facultades para proceder conforme las previsiones de los arts. 9 a 13 -Información Sumaria- del Decreto N° 1311/99 –Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; como así también de los recaudos previstos en los arts. 4 a 7 del Anexo a la Ley N° 292 A –Régimen Disciplinario-, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL